



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 875

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00364 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : María Petronia Perea Valencia.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- **Fíjese** para el día 27 de septiembre de 2016 a las 2:00 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero identificada con C.C. N° 1.107.048.218 y T.P. N° 214.542 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 46 al 52 del Cdno Ppal del expediente.

3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la entidad la Fiduciaria la Previsora S.A. a la sociedad Consultores Legales AB S.A.S., representada legalmente por Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero identificada con C.C. N° 1.107.048.218 y T.P. N° 214.542 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido el cual obra del folios 57 al 89 del expediente.

4°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, a la Dra. Maria Ximena Román García identificada con C.C. N° 66.811.466 y T.P. N° 70.701 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Edgar Alexander Mina Pérez identificado con C.C. N° 94.377.168 y T.P. N° 195.181 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 104 al 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior

Estado No. 08P

De 21-06-16

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **20 JUN 2016**

Auto de Sustanciación N° 874

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00419 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Constantino Ramos Barreto.
Demandado : Departamento del Valle del Cauca y otro.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 30 de septiembre de 2016 a las 3:00 pm como fecha para celebrar la Audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado del Municipio de Yumbo al abogado Douglas Sttuard Román López identificado con C.C. N° 16.450.072 y T.P. N° 66.968 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 85 al 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. **088**

De **21.06.16**

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 813

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00410 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Elider Espinal Ceballos.
Demandado : CASUR.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 27 de septiembre de 2016 a las 3:30 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Requierase a la entidad accionada con el fin de que designe apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. OPP

De

21.06.16

LA SECRETARIA.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 872

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00310 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Isabel Alba Martínez y otros.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 11 de octubre de 2016 a las 2:00 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides identificada con C.C. N° 1.130.598.183 y T.P. N° 214.536 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 51 al 56 del Cdno Ppal del expediente.

3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la entidad la Fiduciaria la Previsora S.A. a la sociedad Consultores Legales AB S.A.S., representada legalmente por Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides identificada con C.C. N° 1.130.598.183 y T.P. N° 214.536 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folios 57 al 79 del expediente.

4°.- **REQUIÉRASE** al Departamento del Valle del Cauca con el fin de que designen apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

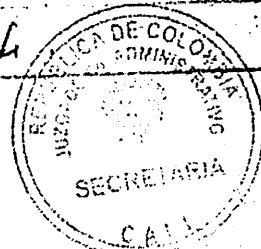
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior suscrito por:

Estado No. 088

De 21.06.16

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 871

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00313 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Satoria Salamanca Méndez.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- **Fijese** para el día 12 de octubre de 2016 a las 9:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado del Municipio de Palmira – Valle al abogado Pablo Julio Varela Victoria identificado con C.C. N° 16.351.297 y T.P. N° 24.695 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra del folios 60 al 76 del expediente.

3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero identificada con C.C. N° 1.107.048.218 y T.P. N° 214.542 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 136 al 141 del Cdno Ppal del expediente.

4°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la entidad la Fiduciaria la Previsora S.A. a la sociedad Consultores Legales AB S.A.S., representada legalmente por Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero identificada con C.C. N° 1.107.048.218 y T.P. N° 214.542 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido el cual obra del folios 146 al 164 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. OPP

De

LANA REFORMA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 870

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00287 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Juan Gabriel Velásquez Guiral y otros.
Demandado : Municipio de Yumbo – Valle y otro.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, a folio 173 del expediente obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita a esta instancia, resolver el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada y se le corra el traslado de las excepciones.

Sobre el particular es pertinente indicar que una vez revisadas las contestaciones de la demanda presentadas por el Municipio de Yumbo y la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., se advierte que ninguna de las accionadas formuló llamamiento en garantía, por tanto no hay lugar a pronunciarse respecto de lo solicitado por la parte actora; de otro lado frente a la solicitud de correr traslado de las excepciones formuladas por las entidades demandadas, tenemos que a folio 172 del plenario obra dicho traslado el cual se surtió desde el 3 de mayo de 2016 hasta el 5 de mayo de la misma anualidad, termino dentro del cual la parte actora no se pronunció; así las cosas se niega la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia se,

RESUELVE

1º.- **Fijese** para el día 16 de septiembre de 2016 a las 10:00 am con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2º.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. al abogado Fernando Alberto Rizo Lozano identificado con C.C. N° 16.727.230 y T.P. N° 152.422 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra del folio 76 al 80 del expediente.

3º.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Yumbo al abogado Martin Rene Triviño Díaz identificado con C.C. N° 16.739.287 y T.P. N° 126.475 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folios 88 al 97 del expediente.

4º.- **NEGAR** la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por

Estado No. 087

De 21-06-16

LA SECRETARIA,





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 869

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00459 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Jaime Alfonso Acosta Angulo.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, a folios 116 al 152 del plenario obra contestación de la demanda y poder conferido por la fiduciaria la Previsora S.A. a la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides identificada con C.C. N° 1.130.598.183 y T.P. N° 214.536 del C.S. de la J., no obstante dicha entidad no es un sujeto procesal en el presente asunto, por tanto el Despacho agregará dichos documentos al plenario sin consideración alguna.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- **Fijese** para el día 10 de octubre de 2016 a las 2:00 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, a la Dra. Maria Ximena Román García identificada con C.C. N° 66.811.466 y T.P. N° 70.701 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado William Danilo Gonzalez Mondragón identificado con C.C. N° 16.606.567 y T.P. N° 44.071 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 73 al 86 del expediente.

3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides identificada con C.C. N° 1.130.598.183 y T.P. N° 214.536 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 159 al 164 del Cdno Ppal del expediente.

4°.- Agregar al plenario sin consideración alguna la contestación de la demanda y el poder aportado por la fiduciaria la previsora S.A. mediante el cual confería mandato a la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides identificada con C.C. N° 1.130.598.183 y T.P. N° 214.536 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folios 116 al 152 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 088

De

LA SECRETARIA.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de sustanciación N° 868

Proceso: 76001 33 31 006 2016 00099 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Víctor Manuel Liscano Quintana.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros.

Procede esta Agencia Judicial a conceder el recurso de apelación interpuesto en termino por la abogada Lina Marcela Toledo Jimenes quien indicó ser la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto N° 481 del 25 de mayo de 2016 por medio del cual se rechazó la presente demanda, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Cabe señalar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció expresamente en su artículo 243¹, que el recurso de apelación procede contra autos proferidos en primera instancia por los jueces administrativos, señalando de manera taxativa respecto de cuales es procedente el recurso de alzada, tales como el que rechace la demanda, entre otros.

De igual manera, el mencionado estatuto reguló el trámite correspondiente al recurso de apelación contra autos, como se observa en su artículo 244, que estableció al tenor literal, lo siguiente:

"(...) La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Con base en lo anterior, es menester revisar si el recurso de alzada bajo examen se interpuso y se sustentó dentro de la oportunidad legal indicada en la norma. En el presente caso, se advierte que el auto interlocutorio N° 481 del 25 de mayo de 2016 por medio del cual se rechazó la demanda, se notificó el día 26 de mayo de 2016 (fls 86 - 87 del expediente). Del mismo modo, se advierte que la apelación presentada por la parte demandante, se radicó el día 31 de mayo de 2016, es decir, dentro del término de tres días siguientes al de su notificación.

¹ ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

Igualmente cabe resaltar que el escrito contentivo del recurso, se encuentra debidamente motivado, por tanto se cumplen los requisitos necesarios para disponer su concesión, en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio N° 481 del 25 de mayo de 2016 mediante la cual se rechazó la presente demanda.

2º. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaria, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que de trámite al recurso referido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por Estado: 000

Secretario: 21-06-16

SECRETARIA

CALI



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 867

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00322 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : José de Jesús Gil Cárdenas y otro.
Demandado : INPEC.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- **Fijese** para el día 31 de agosto de 2016 a las 2:00 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la Llamada en garantía a la abogada Diana Sanclemente Torres identificada con C.C. N° 38.864.811 y T.P. N° 44.379 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 114 al 116 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO GALERO.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. 088

De 21.06.16

LA SECRETARIA - f.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 866

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00292 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Oscar Marino Lucumi Carabalí.
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 27 de octubre de 2016 a las 9:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la Dra. Lina Maria Segura Cubillos identificada con C.C. N° 29.661.094 y T.P. N° 134.749 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 86 al 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

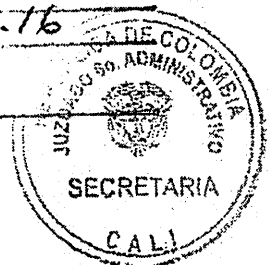
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 088

De

21.06.16

LA SECRETARIA.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 865

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00349 00
Medio de Control : Controversias Contractuales.
Demandante : Eduardo Alexis Quintana Beltrán.
Demandado : Municipio de Cerrito Valle.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1° - Fijese para el día 25 de octubre de 2016 a las 9:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2° - Requierase a la entidad vinculada Gryco Ltda. Con el fin de que designe apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO *de oficio*

En auto anterior *de oficio* por:

Estado No. 000

De 21-06-16

LA SECRETARIA *f.*





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 864

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00360 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Luz Soraida Torres Ocampo.
Demandado : Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 25 de octubre de 2016 a las 2:00 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Departamento del Valle del Cauca al Dr. Javier Mauricio Pachon Arenales identificado con C.C. N° 94.460.250 y T.P. N° 119.891 D1 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Jorge Eliecer Ordoñez Paladines identificado con C.C. N° 1.118.285.018 y T.P. N° 213.179 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 47 al 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

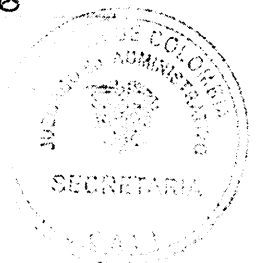
Juez

RECIBIDO

088

21-06-16

1/1





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 863

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00444 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Maclovio Riascos García.
Demandado : Hospital Universitario del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1° - Fijese para el día 26 de octubre de 2016 a las 9:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2° - Requierase a la entidad accionada con el fin de que designe apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se le hizo con:

Estado No. 88

De 21.06.16.

LA SECRETARIA

